

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Servicio de Contaduría
San Juan, Puerto Rico

27-01-01

Reglamento Núm. 27
Suplemento Núm. 1

Facilidades a las Cooperativas que Organicen
los Empleados del Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

1 - El Reglamento Núm. 27, aprobado por el Secretario de Hacienda en 15 de septiembre de 1961, dicta instrucciones a seguir por los departamentos y dependencias para ceder, mediante paga o gratuitamente, facilidades a las cooperativas que organicen los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2 - Con el propósito de aclarar las condiciones bajo las cuales los departamentos y dependencias deben exigir el pago de un canon de arrendamiento razonable por el uso de las facilidades que éstos provean a las cooperativas que organicen los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se enmiendan los Artículos 7, 8 y 11 del Reglamento Núm. 27 para que lean como sigue:

"7 - El jefe de la dependencia o su representante autorizado pasará juicio sobre lo siguiente, para determinar las facilidades que se proveerán a la cooperativa y las condiciones bajo las cuales se concederán las mismas:

- a - La condición financiera de la cooperativa.
- b - Necesidad del espacio, mobiliario, equipo y/o servicios solicitados para que la cooperativa pueda llevar a cabo sus fines.
- c - Disponibilidad del espacio, mobiliario, equipo y/o servicios a proveerse.
- d - Dificultades que puedan surgir en las operaciones normales de la dependencia, al prestar los servicios solicitados.
- e - Valor del espacio, mobiliario, equipo y/o servicios a proveerse."

"8 - Cuando el valor de las facilidades a proveerse sea considerable y la condición financiera de la cooperativa así lo justifique, la dependencia exigirá el pago de un canon de arrendamiento razonable por el uso de dichas facilidades. El jefe de la dependencia o su representante autorizado solicitará anualmente un estado financiero de la cooperativa para determinar si debe aumentarse o disminuirse el canon de arrendamiento estipulado o, en los casos en que no se esté cobrando arrendamiento, determinar si el cambio en la situación financiera de la cooperativa justifica el pago de un canon razonable."

"11 - La decisión del jefe de la dependencia o de su representante autorizado sobre la solicitud inicial de la cooperativa o sobre cualquier enmienda a las facilidades concedidas y condiciones estipuladas, deberá comunicarse a la cooperativa por escrito incluyendo un detalle de las facilidades concedidas, las condiciones bajo las cuales se conceden o, en los casos en que se deniegue alguna petición de la cooperativa, las razones por las cuales se deniega la petición."

3 - Las disposiciones de este Suplemento empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

(Fdo.)
Ramón H. Vélez
Secretario de Hacienda,
Interino

Aprobado en 3 de enero de 1964.